Prorrogacion de termino a Amos en Juan Cabrero corregidor

Prorrogacion del corregimiento desta ciudad por tres meses a Amos en Juan Cabrero

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sevilla de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar conde e condesa de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Gozano a vos [illegible] de la ciudad de Mesa salud e gracia bien sabedes a Amos como por otra nuestra carta firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello enmos proveydo del oficio de corregimiento e alldias e alguazilazgo desta ciudad e su tierra por tiempo de un año a Juan Cabrero al qual dicho oficio de corregimiento e alldias e alguazilazgo usa e por si e por sus lugartenientes e omesse e leva e cada un dia del dicho tiempo de un año ciertos mrs para su salario e mantenimiento segund que esto e otras cosas mas largamente se contiene en la dicha nuestra carta el qual dicho oficio se cumple muy presto e es cumplido e agora sabed que por causa de nos estar ocupados en las cosas de la guerra de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica e cerco que yo el Rey tengo sobre la ciudad de Baeça e asimismo por estar el dicho Juan Cabrero en nuestro servicio en la dicha guerra no podemos proveher del dicho oficio como cumple a nuestro servicio e a exercicio de la nuestra justicia e buena governacion desta dicha ciudad e su tierra e entre tanto que mandamos proveher mi nuestra merced e voluntad es de prorrogar e por la presente prorrogamos al dicho Juan Cabrero el dicho oficio de corregimiento por tiempo de tres meses primos siguientes los quales se cuenten e comiencen desde el dia que se cumplio el dicho tiempo de un año por que a sy fue proveydo del dicho oficio de corregimiento e alldias e alguazilazgo por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que durante el dicho tiempo de los dichos tres meses ayades e tengades al dicho Juan Cabrero por nuestro corregidor desta dicha ciudad e su tierra e le acudades e fagades acudir cada un dia de los dichos tres meses con otro tanto salario como por la otra dicha nuestra carta le fue mandado acudir e para usar del dicho oficio de corregimiento e alldias e alguazilazgo e aver e cobrar los dichos mrs del dicho su salario le damos otro tal e tan cumplido e bastante poder como por la dicha nuestra carta le fue dado e a los unos e a los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs para la nuestra camara e a cada uno por que fuere de lo a sy fazer e cumplir sola qual mandamos e al omes que esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primos siguientes sola dicha pena sola qual mandamos e qual quier publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado e duda ante el Rey de sobre la ciudad de Baeça a veynte e quatro dias del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta e nueve años yo el Rey yo la Reyna yo Juan de Colonia secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado en las espaldas de la dicha carta dezia e acordada Federico Dotor Registrada y Pedro de Victoria Rodrigo Diaz Chanciller